

63001311000420090025900 Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra petición del demandado señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA, en la que solicita se ordene el archivo definitivo del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido en su momento por la señora MARIBEL GALLEGO GALLEGO quien representaba a las entonces menores de edad MARIANA GOMEZ GALLEGO y LUISA FERNANDA, argumentando que las demandantes alcanzaron la mayoría de edad y no se encuentran estudiando actualmente.

Al respecto procede el Juzgado a resolver en el sentido de informarle al peticionario que en esta clase de asuntos no es posible terminar el proceso con una simple petición sin ninguna clase de pruebas, por eso es necesario hacerle saber que primero debe convocar a sus hijas hoy mayores de edad a una conciliación ante una Comisaría de Familia, Consultorio Jurídico de una de las universidades o cualquier centro de conciliación y en ese acto de común acuerdo con ellas puede lograr la exoneración de la cuota alimentaria y hacerla llegar al Juzgado, donde se le dará el trámite correspondiente y se levantarán las medidas que estén vigentes.

En caso de no conciliar, queda agotado el requisito de procedibilidad, en cuanto a la conciliación extrajudicial, entonces el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA, puede iniciar la demanda, por medio de apoderado judicial, en búsqueda de exoneración de cuota de alimentos en contra de sus hijas MARIANA y LUISA FERNANDA GOMEZ GALLEGO.

Hechas las anteriores aclaraciones, considera el Juzgado que por el momento, con la sola presentación del escrito que se está resolviendo no es posible exonerarlo de la cuota de alimentos que fue fijada por esta Juzgado mediante sentencia del 21 de enero de 2011.

Enviar copia de esta auto al peticionario.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccabfd7879b125e7943bf50cc1fe8e475608310d35c0f73566b5d72c39bfc8f4

Documento generado en 26/10/2020 03:43:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 07 de septiembre de 2020, acepta el cargo el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante RICAURTE CARDONA RAMIREZ, el 14 del mismo mes y año se le notifica mediante correo el auto admisorio de la demanda y se le corre traslado por el término de 20 días. El día 15 de octubre de la presente anualidad, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara la demanda. Lo hizo oportunamente, se opone a todas las pretensiones no propuso excepciones.

Armenia, Quindío, octubre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 6300131100042019 00194 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido mediante apoderado judicial, por LUZ AMPARO HERRERA TABORDA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICAURTE CARDONA RAMIREZ, se observa que dentro de la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-Litem, anexa los registros civiles de DIEGO MAURICIO, DIANA MARIA Y DEISY MARCELA CARDONA CARDONA los tres hijos habidos en el matrimonio entre MARIA OMAIRA CARDONA PATIÑO Y RICAURTE CARDONA RAMIREZ

Al hacer el estudio de los registros civiles aportados, esta Célula Judicial evidencia que existe parentesco entre DIEGO MAURICIO, DIANA MARIA Y DEISY MARCELA CARDONA CARDONA y el causante RICAURTE CARDONA RAMIREZ, en consecuencia, deben ser integrados al presente proceso, de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso.

Por tanto, **se ordena vincular** a estas diligencias, como integrantes de la parte pasiva, a los hijos del causante prenombrados, y en virtud de ello, se requiere al extremo activo, proceda con la ubicación y notificación respectiva.

Así las cosas, en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se dispone notificar personalmente a los integrados, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Lo anterior es resorte del actor.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cae62cb1caf5a83aeeb4324af97f26e4e65eaf2a3385c54d336e2a29e745b9**
Documento generado en 26/10/2020 03:44:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200012100

sicesion

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Se procede en esta oportunidad a poner en conocimiento de la parte interesada las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y del Instituto de Movilidad e Pereira, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b10b7de241b2fea4222c080e812f9d0b5ee48bddf47b77405512e7940d24408

Documento generado en 26/10/2020 03:44:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE04302 MAYOR VALOR

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 19/10/2020 9:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (22 KB)

EE04302 MAYOR VALOR.PDF;

Buenos días

Cordialmente,

Se adjunta documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARTHA INES LOPEZ MENDOZA**Secretaria Ejecutiva**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 16/10/2020 02:13:12 p.m.

Folios 1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
20 de octubre de 2020

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM
Asunto TURNO 2020-280-6-11708 DEL 06-10-2020

GJR

Armenia, Octubre 16 del 2020

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia En Oralidad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 461 de fecha 21/09/2020
Proceso Rad: 2020-00121-00.
Acto: Inscripción Embargo, 3 Anotaciones Adicionales y 4 Certificados
de Tradición.
Folios 280-13050 y Otras.

A su documento recibido por correo electrónico, le correspondió el radicado 2020-280-6-11708 de fecha 06/10/2020 y turnos asociados 2020-280-1-66813 de fecha 06/10/2020 hasta el 2020-280-1-66816. Recibo de Caja 541481 del 06-10-2020.

Al ser un acto con cuantía se le generó un mayor valor por \$120.600.=, que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esta Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite.

Se advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

Fundamento Jurídico: artículo 20 del Decreto 2280 de 2008, artículo 7 de la Resolución 4907 de 2009 del Ministerio Interior y Justicia, Resolución 10728 de 2009, Resolución 6610 de 2019 modificada por la Resolución 6713 de 2019 e Instrucciones Administrativas 08 y 12 de 2020 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,


ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado



340

Oficio No. 8481-2020

Pereira, 19 de octubre de 2020

Señora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CLLE 20A NO 14-15 PISO 5 EDF GOMEZ ARBELAEZ
Armenia, Quindio.

Asunto: oficio 462 del 18/9/2020 rad 2020-00121-00 recibido el 28/9/2020

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, con radicado interno 7932-2020 de la oficina de Gestión Documental del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** me permito informarle lo siguiente:

Que se INSCRIBIO el registro del EMBARGO proceso de SUCESION INTESTADA promovido por JOSE LIZARDO JIMENEZ ZAPATA, LUZ MARINA JIMENEZ ZAPATA en el historial del vehículo con placas **PEY839** de propiedad del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA quien se identificó con cédula de ciudadanía N ° 1.244.438 y ordenado por su despacho.

Igualmente, le informamos que queda pendiente el pago por \$ 87.800,00 Pesos por concepto de **INSCRIPCION d e EMBARGO**, tarifa establecida por el honorable concejo Municipal de Pereira para la vigencia del año 2020.

Atentamente,

JORGE ELIECER DUQUE BEDOYA
Profesional Univ.

Transcriptor: DORTTY JEANNETHE FLOREZ MONTOYA (AUXILIAR ADMINISTRATIVO)



340

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NIT 816000558-8

2 de 2

Oficio No. 8481-2020

MAESTRO FERNANDEZ NISPERUZA
CÓDIGO CUARTO DE FAMILIA EN CALIDAD
CÓDIGO CUARTO DE FAMILIA EN CALIDAD
CÓDIGO CUARTO DE FAMILIA EN CALIDAD

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información del Instituto de Movilidad de Pereira.

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información del Instituto de Movilidad de Pereira.

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información del Instituto de Movilidad de Pereira.

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información del Instituto de Movilidad de Pereira.

El Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira, certifica que el 19 de Octubre de 2020 el vehículo de placas **PEY839**, se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:

PEY839124443891

CARACTERISTICAS:

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA	
CAMPERO	TOYOTA	PRADO SUMO	2006	CABINADO	
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
BLANCO ARTICA	GASOLINA	2694	2	4 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS		NUMERO DE MOTOR		SERVICIO
9FH11UJ9069008519	9FH11UJ9069008519		3420549		PARTICULAR
PRENDA		NUMERO LEVANTE			PUERTO DE ENTRADA
AFILIADO A			VIN		
MATRICULADO POR:			FECHA MATRICULA		
SANDRA PATRICIA PEREZ BERNAL			24/10/2005		
PROPIETARIO ACTUAL:					
CAMILO JIMENEZ GUEVARA con CC N° 1244438, CLL 11A #22-09 de DESCONOCIDO, tel:7468007, celular:NO REPORTADO					

LOCATARIO-CONTRATO LEASING:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	TELEFONO

MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS:

TIPO MEDIDA	FECHA	NOTIFICADO POR
Embargo	25/09/2020	462-18/09/2020 - 2020-00121-00 - Proceso: Sucesión - JUZGADO DE FAMILIA 4 - ARMENIA - CAMILO JIMENEZ GUEVARA - - JZUG 4 FAMILIA ARMENIA

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
24/10/2005	MATRICULA INICIAL	SANDRA PATRICIA PEREZ BERNAL
27/09/2007	TRASPASO	VENDE: SANDRA PATRICIA PEREZ BERNAL con CC N° 51755276, CRA.23 N° 13-12 APT.1102 de PEREIRA, tel:3211441, celular:NO REPORTADO COMPRA: CARCO S.A. con Nit N° 860000189, CLL 13 N 43-64 de BOGOTA D.C., tel:3681488, celular:NO REPORTADO

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
06/12/2007	TRASPASO	VENDE: CARCO S.A. con Nit N° 860000189, CLL 13 N 43-64 de BOGOTA D.C., tel:3681488, celular:NO REPORTADO COMPRA: LILIANA GUEVARA ARIAS con CC N° 42085949, CRA 19 N 17-50 VERONA II CS 3 de PEREIRA, tel:3211936, celular:NO REPORTADO
04/09/2008	TRASPASO	VENDE: LILIANA GUEVARA ARIAS con CC N° 42085949, CRA 19 N 17-50 VERONA II CS 3 de PEREIRA, tel:3211936, celular:NO REPORTADO COMPRA: CAMILO JIMENEZ GUEVARA con CC N° 1244438, CLL 11A #22-09 de DESCONOCIDO, tel:7468007, celular:NO REPORTADO

Elaboro: DORTTY JEANNETHE FLOREZ MONTOYA - 19/10/2020 11:03:31

OBSERVACIONES:


JORGE HERNANDO BARRETO HERNANDEZ

SUBDIRECTOR GENERAL DE REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCION

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 05 de octubre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202000178 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de SEPARACION DE BIENES, promovida por CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA contra JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, en virtud a ello convendrá lo siguiente:

El Juzgado no procederá al decreto las medidas cautelares solicitadas sobre el automóvil – tipo de carrocería sedan - marca Volkswagen - línea Jetta - color Gris Platino – Modelo 2009 - Placas DBL 953 de Bogotá – Cilindraje 2000 – servicio particular – Número de motor CBP089098 - Número de serie 3VWYV49M99M616210 - Número de chasis 3VWYV49M99M616210 - Organismo de Tránsito Bogotá D.C., y sobre la motocicleta marca Yamaha SZ RK, color azul, modelo 2019, placa PUS-15E, Cilindraje 149, organismo de tránsito Circasia Quindío, por cuanto se tiene conocimiento que el Juzgado Segundo de Familia en demanda de Fijación de Cuota de Alimentos interpuesta por la señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA, contra JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ, al radicado 202000089, profirió los oficios Nos. 667 y 668 de fecha 13 de marzo de 2020, respectivamente, decretando el embargo de los automotores.

En cuanto al bien inmueble, se librarán comunicación al banco ITAHU, para que informe al Despacho sobre cualquier negocio jurídico que se pretenda realizar el demandado respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-172363 y código catastral 63001010113270024000.

Se decretará el embargo y retención de los dineros que posee el señor JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ en productos financieros tales como: como CDTs, FIDUCIAS, ACCIONES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, HSBC, POPULAR, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, CREDIVALORES, COPERATIVA COFINCAFE, disponiendo librar los oficios por intermedio del Centro de Servicios judiciales..

Igualmente, se dispondrá que la demandante continúe en su domicilio ubicado en la Carrera 18 No. 70 – 20 Conjunto Residencial Barú, Casa N° 37 de esta ciudad.

En cuanto a la medida de prohibición de salir del país, no es procedente su decreto por la naturaleza del trámite.

Esta judicatura no se pronuncia respecto de las otras medidas solicitadas, en vista de que estas se encuentran consignadas en el ACTA N°.404 de septiembre de 2019, expedida por la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío,

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de SEPARACION DE BIENES, promovida a través de apoderado judicial por CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA contra JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (Decreto 806 de 2020). Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena librar comunicación al Banco ITAHU, para que se sirva informar a este despacho judicial sobre cualquier negocio jurídico que se pretenda realizar con relación del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-172363 y código catastral 63001010113270024000, respecto del cual el señor Ramírez Rodríguez y, dicha entidad bancaria suscribió contrato de leasing habitacional.

SEXTO: De conformidad con el Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta la retención de los productos financieros tales como CDTS, FIDUCIAS, ACCIONES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, que posea el señor Juan Manuel Ramírez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 298.162 de la Mesa Cundinamarca, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, HSBC, POPULAR, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, CREDIVALORES, COPERATIVA COFINCAFE. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

SEPTIMO: Se dispone que la demandante señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA continúe habitando en la Casa N° 37 del Conjunto Residencial Barú, ubicado en la Carrera 18 No. 70 – 20 de Armenia, hasta tanto se tome la decisión final.

OCTAVO: No se decretan las medidas cautelares sobre los automotores ni la prohibición de salida del país por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: No hay pronunciamiento respecto a las otras medidas cautelares solicitas por lo considerado anteriormente.

DECIMO: Al doctor JOSE NER LEON ZEA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437806ed57daa6fe6517f32acdb8fde159d030b1c2fb94248e4f07676621bfb9
Documento generado en 26/10/2020 03:44:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200019300 Sucesión

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que por conducto de apoderado judicial la señora MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ, como hija de la causante presenta escrito donde solicita se le reconozca vocación hereditaria, dentro de la sucesión de la causante BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO. Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 26 de octubre de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la vocación hereditaria de la señora MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ, en calidad de hija de la causante BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, quien acepta la herencia y la partición adicional del causante JULIO TURRIAGO PARDO, con beneficio de inventario, es de anotar que ya se le había reconocido su calidad de heredera por medio del auto que ordenó la apertura de la sucesión.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente al Dr. URIEL CESPEDES ROJAS, en la forma y términos del poder conferido, para actuar en representación de la señora MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ.

Siendo necesario hacer pronunciamiento una vez más a la señora MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ, esta vez por medio de su abogado, respecto a la oposición de la designación de la administradora de la herencia señora MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ, en el sentido que primero la oposición la presentó por medio de un derecho de petición argumentando la falta de capacidad de su hermana MARIA ISABEL para administrar, por una presunta deficiencia neurológica de la que se enteró por la confianza que MARIA ISABEL depositó en ella y le compartió su historia clínica, a lo cual el Despacho le contestó esa petición, no obstante, ahora el argumento cambia, señalando que quien administra es una tercera persona que no es heredera, sin ninguna prueba y que todos los herederos de común acuerdo nombraran administrador, o que se designe uno de lista de auxiliares de la justicia.

Situación que no es coherente, toda vez que si el argumento de ella es que un tercero ajeno a la sucesión es quien está administrando los bienes de la causante, entonces si se designa un auxiliar de la justicia también sería un tercero que entraría a administrar, ahora bien, si todos los herederos de común acuerdo designan un administrador el Despacho acogerá la propuesta.

Por el momento la oposición presentada nuevamente por la señora MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ, no es de recibo por parte del Juzgado y se ordena que la administradora designada lo siga haciendo, máxime si ella era a la guardadora de la causante y desde hace mucho tiempo lo viene haciendo de buena manera.

Entonces no se encuentra una justificación que estando la señora BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO en vida MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ fuera su guardadora y administradora de bienes y ahora después que fallece la señora BERTHA entonces no puede administrar.

Se acerca al expediente la publicación hecha en periódico en la que se realiza el emplazamiento a los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión referenciada, por lo que se ordena que por secretaría se ingrese al registro nacional de personas emplazadas.

Se reconoce la aceptación de la partición adicional con beneficio de inventario que hace por medio de apoderado judicial el señor DIEGO TURRIAGO BERMUDEZ.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas la comunicación procedente de la DIAN.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e6d2951796a64efd1bce2d1b6c8b0078d656b27c2e979a6bc879ce3d166919

Documento generado en 26/10/2020 03:43:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

20201019_101242448 – 2756

Armenia, 19 de octubre 2020

Señores,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO- C.C. 24453749

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación de la referencia, con toda atención le informo que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del (los) causante(s) de la referencia.

Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

Complementariamente, se solicita a su despacho que informe a los interesados en la sucesión, que de acuerdo con el artículo 595 del Ordenamiento Tributario, deben presentar y pagar a nombre de ésta, la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta de la fracción del año gravable 2020, comprendido del 01 de enero de 2020 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. Lo anterior para que se eviten sanciones por el incumplimiento del deber de declarar.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que posteriormente surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.

Finalmente se precisa que, la presente información carece de validez en caso de no coincidir el número de identificación informado por usted y el de la persona reportada.

Cordialmente,



SANTIAGO SÁNCHEZ OCAMPO

Analista I de Administración de Cartera

G.I.T. de Gestión de Cobranzas

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – DIAN Armenia

ssanchezo1@dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Calle 21 N° 14-14 Armenia PBX 7368923

Código postal 630004

www.dian.gov.co